



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.
EXPEDIENTE No. 035/2011**

**GRUPO CONSTRUCTOR BAHÍA, S.A. DE C.V. E
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMPECHE,
S.A. DE C.V.**

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

"2011, Año del Turismo en México".

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal; a veintinueve de julio de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido el primero de febrero de dos mil once, la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR BAHÍA, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, por conducto de sus representantes legales, los CC. Carlos Said Lavalle Miled y Carlos Enrique Lavalle Azar, promovieron inconformidad contra el procedimiento de licitación pública nacional número **29024002-001-10**, relativa al rubro, "Campus 5, 1° Etapa de la Facultad de Ingeniería y Fisioterapia, convocada por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE**.

SEGUNDO. Por acuerdo 115.5.0335 del tres de febrero de dos mil once, se tuvo por recibida la inconformidad planteada, por reconocida la personalidad de los CC. Carlos Said Lavalle Miled y Carlos Enrique Lavalle Azar, en términos de las escrituras públicas números noventa y seis y doscientos dieciséis del catorce de febrero de dos mil cinco y veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente; instrumentos otorgados ante la fe de los Notarios Públicos números treinta y cinco y treinta y ocho de la Ciudad de Campeche, Campeche. Asimismo se tuvo al C. Carlos Said Lavalle Miled, como representante común de las inconformes.

De la misma manera, mediante el proveído en mención se requirió a la convocante rindiera su informe previo a través del cual señalara, entre otros aspectos: **a)** origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados; **b)** monto económico autorizado; **c)** estado actual del procedimiento, así como, en su caso, datos del tercero interesado; **d)** se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento impugnado.

Por otra parte, se ordenó correr traslado de la inconformidad y sus respectivos anexos a la convocante, a efecto de que rindiera un informe circunstanciado de hechos y exhibiera la documentación derivada de la licitación materia de inconformidad, así como a la empresa **CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, a efecto de que compareciera a la presente instancia a manifestar lo que a su interés conviniera y en su caso, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

TERCERO. Por oficio número OAG/UL/022/2011, recibido el once de febrero de dos mil once, la Universidad Autónoma de Campeche, por conducto de su abogada general informó a esta autoridad que: **a)** el monto adjudicado para el procedimiento de contratación impugnado ascendió a la cantidad de \$81,760,946.88 (ochenta y un millones setecientos sesenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.); **b)** los recursos económicos destinados al proceso de licitación impugnado son de naturaleza federal, cuyo origen deriva, entre otros, del Ramo 11, Educación del Presupuesto de Egresos de la Federación; **c)** la empresa Constructores Unidos de Campeche, S.A. de C.V., efectivamente es quien tiene el carácter de tercero interesada en la presente instancia de inconformidad; **d)** que la empresa inconforme acudió en propuesta conjunta, en tanto que el tercero perjudicado acudió al procedimiento licitatorio en forma individual; y **e)** la suspensión de los actos impugnados es **improcedente e inconveniente** toda vez que la misma *causa un perjuicio al interés social* (fojas 94 y 95) porque incide directamente en las metas trazadas en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 que prevé ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales de la entidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 035/2011**

CUARTO. Mediante oficio número OAG/UL/026/2011, recibido el quince de febrero de dos mil once, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos respecto de la inconformidad planteada y remitió copias de las documentales derivadas del procedimiento impugnado, consistentes en: **a)** documento A 2, relación de maquinaria y equipo de construcción; **b)** documento A 5, manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; **c)** documento A 12, análisis cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción; **d)** Catálogo de la maquinaria TESMEC TRS-1100; e) documento A 16, cargos adicionales (Tarjetas 5Q03510, 5Q01045); y **f)** documento A 17, análisis del total de los precios unitarios de la empresa Construcciones e Inmobiliaria Pegaso, S.A. de C.V.

QUINTO. Por escrito recibido el quince febrero de dos mil once, la empresa tercero interesada, **CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. Ramón Espíndola Toraya, compareció a la presente instancia y realizó las manifestaciones que a su derecho convino y por reconocida la personalidad con que se ostentó, en términos de las copia certificada del acta número ciento setenta y tres, pasada ante la fe del notario público número treinta de la ciudad de Campeche.

SEXTO. Mediante proveído 115.5.0443, del dieciocho de febrero de dos mil once, se admitió a trámite la inconformidad planteada, por rendido el informe circunstanciado de la convocante y por exhibidas las documentales derivadas de la licitación, mismos que se ordenó poner a la vista del inconforme por el plazo de tres días hábiles, para efecto de que, en su caso, ampliara sus motivos de disenso.

SÉPTIMO. Por diverso proveído número 115.5.0522, del primero de marzo de dos mil once, se negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado.

OCTAVO. Por proveído número 115.5.0609, del ocho de marzo de dos mil once, se negó la suspensión definitiva de los actos derivados del procedimiento de licitación materia de inconformidad.

NOVENO. Mediante proveído 115.5.0644, del diecisiete de marzo de dos mil once, se admitieron las pruebas ofrecidas y exhibidas por la inconforme, la convocante y la empresa tercero interesada; asimismo, se otorgó a la inconforme y tercero interesada, un plazo de tres días para, en su caso, formularan alegatos.

DÉCIMO. Por acuerdo del uno de julio de dos mil once, en virtud de no existir diligencia alguna que practicar ni prueba pendiente por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 035/2011**

derivados de procedimientos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

Hipótesis que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación que nos ocupa son de naturaleza Federal, cuyo origen deriva del Ramo 11, Educación del Presupuesto de Egresos de la Federación, como se acredita con el informe previo de la convocante, los oficios números 500/2008-402, 500/2009-481 y 500/2009-211 y el convenio de apoyo financiero suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Yucatán (fojas 117 a 196 del expediente).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. Es procedente la inconformidad planteada, en virtud de que se interpone contra el acto del proceso licitatorio derivado de la licitación pública nacional 29024002-001-10, convocada para la obra consistente en construcción de **“CAMPUS 5, 1º ETAPA DE LA FACULTAD AUTÓNIMA DE CAMPECHE”**, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que podrá interponerse inconformidad contra el acto de fallo derivado de los procedimientos de contratación pública, por aquéllos licitantes que hayan presentado oferta técnica y económica.

En la especie, se satisfizo el requisito de procedibilidad consistente en que la inconformidad sólo podrá promoverse por el licitante que haya presentado propuesta, toda vez que de acuerdo con el acto de presentación y apertura de proposiciones las empresas **GRUPO CONSTRUCTOR BAHÍA, S.A. DE C.V.**, e **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMPECHE, S.A. DE C.V.** presentaron de manera conjunta,

propuesta técnica y económica para participar dentro del procedimiento de contratación que impugnan.

TERCERO. Oportunidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse contra el acto de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes al de celebración del mismo, si es que se llevó a cabo en junta pública o bien, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que dicho fallo se haya notificado al licitante, cuando no se comunique en junta pública.

En la especie, el promovente señala que el fallo le fue dado a conocer el mismo día de su emisión, esto es, el veinticuatro de enero de dos mil once, lo cual se corrobora con el acta levantada por la convocante y remitida a esta autoridad, por lo que el plazo para inconformarse en contra de dicho acto transcurrió del veinticinco de enero al uno de febrero de dos mil once, sin considerar los días veintinueve y treinta de enero por ser inhábiles; consecuentemente, el escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el uno de febrero de dos mil once, como consta en el sello de oficialía de partes que obra a foja uno, fue presentado de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que los CC. Carlos Said Lavalle Miled y Carlos Enrique Lavalle Azar, acreditaron contar con facultades suficientes para promoverla en nombre y representación de las empresas **GRUPO CONSTRUCTOR BAHÍA, S.A. DE C.V.**, e **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, en términos de las escrituras públicas números noventa y seis y doscientos dieciséis del catorce de febrero de dos mil cinco y veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente; instrumentos otorgados ante la fe de los Notarios Públicos números treinta y cinco y treinta y ocho de la Ciudad de Campeche, Campeche.

QUINTO. Antecedentes. Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, es conveniente relatar los siguientes antecedentes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 035/2011**

1. De acuerdo con las documentales enviadas por la convocante, el veintitrés de diciembre de dos mil diez, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE**, convocó al procedimiento de licitación pública nacional número 29024002-001-10, Campus 5, 1° Etapa de la Facultad de Ingeniería y Fisioterapia.
2. La junta de aclaraciones tuvo lugar el día cuatro de enero de dos mil once, tal como consta en las actas levantadas al efecto por la convocante y que obran a fojas 26 a 31 de la carpeta número uno, remitida por la convocante.
3. El diez de enero de dos mil once, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, como se desprende de las copias certificadas que obran a fojas 33 a 37 de la carpeta número uno.
4. El acto de fallo se celebró el veinticuatro de enero de dos mil once, según se acredita con las copias certificadas que corren agregadas a fojas 92 a 97 de la carpeta número uno, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado.
5. El mismo veinticuatro de enero de dos mil once, mediante oficio número 07/SDPO/2011, la convocante dio a conocer a las empresas inconformes, las causas de desechamiento de su propuesta conjunta.

SEXTO. Síntesis de los motivos de inconformidad. En esencia, el promovente hace consistir sus motivos de impugnación en lo siguiente:

1. La convocante violó lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo nugatorio su derecho de defensa y afectando su garantía de seguridad jurídica.

2. La convocante omitió entregar a los licitantes copia del fallo y difundirlo en el sistema Compranet el mismo día de su emisión, obligaciones que derivan de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. El oficio por el que se le notificó el desechamiento de su propuesta conjunta, carece de la debida fundamentación y motivación, en razón de que en los numerales 2, 5, 9, 15 y 3, se limitó a determinar que:
 - I. En el numeral 2, la convocante señaló que en la integración de sus básicos el costo de acero de refuerzo #5 es sumamente elevado por lo que afecta al precio del básico quedando en \$144,521.91, lo que se encuentra fuera del precio promedio del mercado [...] por lo que es motivo de desechamiento... cuando no se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate.
 - II. En la integración del precio unitario CONTRA20X50 CONTRATRABE DE DESPLANTE DE CONCRETO F'C=250 KG/CM2 DE 20X50 CMS. [...] el costo del auxiliar del acero #5 está muy elevado, quedando el precio unitario en \$1,614.00, el cual se encuentra fuera del precio promedio de mercado. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral IX de la Convocatoria [...] cuando se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate.
 - III. En la integración del precio unitario SEC160.1 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INTERCONEXIÓN DE CISTERNA DE POLIETILENO MCA ROTOPLAS O SIMILAR EN CALIDAD DE 10,000 [...] el costo de la cisterna y sus accesorios es alto, quedando el precio unitario en \$46,726.67, el cual se encuentra fuera del precio promedio de mercado. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral IX de la Convocatoria [...] cuando no se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 035/2011

los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate; sin embargo, la convocante omitió aclarar cuál fue su parámetro o referencia, esto es, a partir de qué comparó la propuesta o respecto de qué estudios obtiene esas conclusiones; asimismo, omitió señalar cómo obtuvo el precio promedio de mercado ¿si realizó estudio de mercado o solicitó cotizaciones?.

- IV. En el numeral quince, adujo que se detectaron incongruencias entre la Declaración Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2009, que refleja un monto declarado de \$4,111,632.00 y su Estado Financiero de 2009 auditado y dictaminado al 31 de diciembre del 2009 que refleja un monto de \$ 8,317,282.76, por lo que en consecuencia al presentarse dicho supuesto se desecha la propuesta de conformidad con lo establecido en el Capítulo X. 10.1, numeral VI de la Convocatoria que establece las bases de licitación, y como causa de desechamiento el que presente incongruencias, contradicciones o cambios en cualquier especificación o unidad de medida significativa en el análisis de tarjetas de **precios unitarios** o en el **catálogo de conceptos**.

Causal la anterior, de la que se advierte que la convocante detecta una incongruencia entre la declaración fiscal y el estado financiero y desecha por presentar problemática en los precios unitarios o en el catálogo de conceptos; sin embargo, no precisa si la disparidad en relación con la declaración fiscal corresponde según su criterio, a precios unitarios o al catálogo de conceptos, incurriendo en una mala aplicación del derecho.

- V. La causal de desechamiento contenida en el numeral 3, consistente en que en el catálogo de conceptos se modificaron las claves de la mayoría de los

conceptos del subcapítulo B.EDIFICIO D, debiendo aparecer como *TEMP11 al *TEMP70 y en el catálogo propuesto se utilizaron las mismas claves del subcapítulo A.FACULTAD DE INGENIERÍA. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral VI de la convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Cuando la propuesta presente incongruencias, contradicciones o cambios en cualquier especificación o unidad de medida en el análisis de tarjetas de precios unitarios o en el catálogo de conceptos, contraviene lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que las claves de los conceptos fueron incluidos con un propósito de orden y los conceptos mismos, con sus correspondientes especificaciones y unidades de medida constituyen el insumo de la obra licitada y tal como puede acreditarse de la lectura de la propuesta presentada, las especificaciones solicitadas no fueron variadas.

Por otra parte, continúan aduciendo los promoventes, que aún cuando las claves constituyeran especificaciones o unidades de medida, la convocante olvidó plasmar el razonamiento que determina el casamiento del supuesto fáctico con la hipótesis normativa, por lo que de cualquier forma, la causal que invoca adolece de falta de fundamentación y motivación.

Finalmente, señala el consorcio inconforme, la modificación en el nombre de las claves no trae consigo ni cambios en las especificaciones, ni cambios en las unidades de medida, por lo que su presunto incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición conjunta, por lo que no debió ser objeto de evaluación y debió de tenerse por no establecida, en términos del artículo 38 de la Ley de la materia antes invocado.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. De la revisión y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad advierte que el promovente impugna: a) la violación a los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) el incumplimiento a las obligaciones derivadas del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 035/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Relacionados con las Mismas, consistente en la negativa de la convocante para entregar copia del fallo del veinticuatro de enero de dos mil once y de publicarlo el mismo día en el sistema Compranet y; c) la indebida fundamentación y motivación del oficio número 07/SDPO/2011, a través del cual la convocante le dio a conocer las causas de desechamiento de su propuesta.

Ahora, por cuestión de técnica jurídica, esta autoridad procede al estudio de los motivos de inconformidad planteados, englobándolos en tres rubros, sin que con ello se viole garantía alguna a la inconforme, atendiendo a que el artículo 91, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece la facultad de analizar los motivos de impugnación, así como los razonamientos de la convocante, de manera conjunta, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, criterio que se apoya también en la Jurisprudencia en Materia Civil, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”¹

Respecto a los motivos de inconformidad planteados en el sentido de que la convocante violó lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, que el oficio número 07/SDPO/2011, a través del cual la

¹ Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época.

convocante le dio a conocer las causas de desechamiento de su propuesta, carece de una debida fundamentación y motivación, esta autoridad advierte que los mismos devienen **inoperantes**, por lo siguiente.

En su primer concepto de impugnación, el consorcio inconforme plantea la inconstitucionalidad del actuar de la convocante, sin embargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el ejercicio de las siguientes facultades:

“ARTÍCULO 62.- ...

- I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*
 - 1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y*
 - 2. Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.”*

Precepto del que se desprende la facultad de esta unidad administrativa para conocer y resolver las inconformidades que formulen los particulares en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ahora, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 83 dispone:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 035/2011

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

Normatividad de donde se colige que **la instancia de inconformidad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos de contratación pública** relacionados con la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; la invitación a cuando menos tres personas; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación y los actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en la

Ley de la materia, **no así la constitucionalidad de dichos actos**, facultad que en términos de lo dispuesto en los artículos 103 y 107, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra expresamente conferida al Poder Judicial de la Federación.

En ese contexto, considerando que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite esta Dirección General carece de facultades legales para analizar si el actuar de la convocante, aún cuando derive de un procedimiento de contratación pública, es o no contrario a los preceptos constitucionales invocados por el consorcio inconforme.

Sirve de apoyo al presente criterio, la Jurisprudencia² cuyo rubro y texto es el siguiente:

“CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *La supremacía constitucional se configura como un principio consustancial del sistema jurídico-político mexicano, que descansa en la expresión primaria de la soberanía en la expedición de la Constitución, y que por ello coloca a ésta por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, de ahí que las actuaciones de éstas deben ajustarse estrictamente a las disposiciones de aquélla. En este sentido, más que una facultad, la supremacía constitucional impone a toda autoridad el deber de ajustar a los preceptos fundamentales, los actos desplegados en ejercicio de sus atribuciones. Por tanto, si bien es cierto que los tres Poderes de la Unión deben observar la Ley Suprema, no puede afirmarse que por esta razón, las autoridades puedan, por sí y ante sí, en el ejercicio de funciones materialmente jurisdiccionales, examinar la constitucionalidad de sus propios actos o de los ajenos, toda vez que, al respecto, la propia Constitución consagra, en sus artículos 103 y 107, un medio de defensa expreso, por vía de acción, como es el juicio de amparo y lo encomienda, en exclusiva, al Poder Judicial de la Federación, sentando las bases de su procedencia y tramitación.”*

Ahora, por lo que respecta a los motivos de inconformidad planteados por el consorcio inconforme, tendientes a controvertir las causas de desechamiento de su propuesta, los mismos devienen también **inoperantes**, por lo siguiente:

² P./J. 73/99, publicada en la página 18 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Novena Época, agosto de 1999.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 035/2011**

Aduce el consorcio inconforme que el oficio 07/SDPO/2011, a través del cual la convocante le dio a conocer las causas de desechamiento de su propuesta, carece de la debida fundamentación y motivación, porque en sus numerales 2, 3, 5, 9 y 15, no expresó de manera clara y precisa las razones y circunstancias que tuvo en consideración para concluir que su propuesta no resultó técnicamente solvente.

Al respecto, esta autoridad advierte que el oficio 07/SDPO/2011, a través del cual la convocante le dio a conocer al consorcio inconforme las causas de desechamiento de su propuesta (fojas 42 a 47 del expediente), contiene las siguientes razones:

1. Dentro de sus análisis de precios unitarios sólo considera en sus Cargos Adicionales el 0.50% correspondiente a SECOCAM y no el 1% asignado a obras de Beneficio Social según lo acordado en la junta de aclaraciones, por lo que al no considerarse dicho cargo se afecta a todos los precios unitarios, teniendo como resultado una propuesta en desigualdad de condiciones con respecto a las otras. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral X de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Cuando en las propuestas se hayan omitido las indicaciones asentadas en el acta de junta de aclaraciones.
2. En la integración de sus básicos el costo del acero de refuerzo # 5 es sumamente elevado por lo que afecta al precio del básico quedando en \$144,521.91, lo que se encuentra completamente fuera del precio promedio del mercado. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral IX de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Cuando no se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de

los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate.

3. En el catálogo de conceptos modificó las claves de la mayoría de los conceptos del subcapítulo B.EDIFICIO D, debiendo aparecer como *TEMP11 al *TEMP70 y en su catálogo propuesto utiliza las mismas claves del subcapítulo A.FACULTAD DE INGENIERÍA. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral VI de la convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Cuando la propuesta presente incongruencias, contradicciones o cambios en cualquier especificación o unidad de medida en el análisis de tarjetas de precios unitarios o en el catálogo de conceptos.
4. En el catálogo de conceptos modificó la ubicación del precio unitario relativo a CIMBRA EN CIMENTACIÓN DE ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS, CON MADERA DE PINO DE TERCERA ACABADO COMÚN, INCI. CIMBRA Y DESCIMBRA, debiendo aparecer en la partida de Cimentación y no en Preliminares. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral VI de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Cuando la propuesta presente incongruencias, contradicciones o cambios en cualquier especificación o unidad de medida en el análisis de tarjetas de precios unitarios o en el catálogo de conceptos.
5. En la integración del precio unitario CONTRA20X50 CONTRATRABE DE DESPLANTE DE CONCRETO FC=250 KG/CM2 DE 20X50 CMS. DE SECCIÓN, ARMADA CON 4 VARILLAS DEL No. 5 (5/8") Y ESTRIBOS DEL No. 3 @ 20 CMS, ANCLADOS A DADO DE CONCRETO, COLADO EN DOS ETAPAS, LA PRIMERA DE 42 CMS DE ALTURA Y LA SEGUNDA DE 8 CMS COLADA MONOLITICAMENTE CON EL FIRME DE CONCRETO ACABADO COMÚN, INCI. CIMBRA Y DESCIMBRA, CURADO, VIBRADO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA P.U.O.T. el costo del auxiliar del acero #5 está muy elevado, quedando el precio unitario en \$1,614.00, el cual se encuentra fuera del precio promedio de mercado. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 035/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

el Capítulo X. 10.1, numeral IX de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Cuando no se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate.

6. En la integración del precio unitario 21115 CIMBRA APARENTE EN TRABES CON TRIPLAY DE PINO DE 16 MM. INCI. CIMBRADO, DESIMBRADO, CHAFLANES, POLINES, BARROTES Y REGLAS DE 0.00 A 2.45 MTS (EN 8 SECCIONES DE 3.6 MTS), considera el auxiliar de cimbra aparente en columnas y muros cuando el concepto especifica que es cimbra aparente en trabes, lo cual es técnicamente incongruente a lo solicitado en el concepto. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral VI de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Presente incongruencias, contradicciones o cambios en cualquier especificación o unidad de medida significativa en el análisis de tarjetas de precios unitarios o en el catálogo de conceptos.

7. En la integración del precio unitario 23038 LOSA DE VIGUETA Y BOVEDILLA T-12-5 Y BOBEDILLA 15 x 25 x 56 CMS. EN ENTREPISO A 3.00 MTS. DE ALTURA CON CONCRETO $F_c=250$ KG/CM² ARMADA CON MALLA 6-6/10-10, ESPESOR PROMEDIO DE LA LOZA 20 CMS. INCLUYE CIMBRA APUNTALAMIENTO, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA P.U.O.T. en el análisis de sus materiales considera concreto $f_c=200$ kg/cm² y bovedilla de 15x20x56 cms. Cuando en el concepto se especifica que se usará concreto $f_c=250$ kg/cm² y bovedilla de 15x25x56, lo cual es técnicamente incongruente a lo solicitado en el concepto y como consecuencia afecta bajando el precio unitario. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral VI de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que

a la letra dice: Presente incongruencias, contradicciones o cambios en cualquier especificación o unidad de medida significativa en el análisis de tarjetas de precios unitarios o en el catálogo de conceptos.

8. En la integración del precio unitario IHS00826 SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO PVC HIDRÁULICO 1 ¼" DE DIÁMETRO INCLUYE CODO DE 1 ¼", EXCAVACIÓN, ENCOFRADO CON CONCRETO FC=150 KG/CMZ, RELLENO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA, en el análisis de sus materiales no considera las conexiones de pvc y el concreto fc= 150 kg/cm2 para el encontrado, lo cual impide la correcta ejecución y disminuye el precio del mismo, al no considerar todos los materiales; en el análisis de la mano de obra sólo propone un plomero y un ayudante, los cuales no son suficientes para la ejecución tomando en cuenta que se requiere hacer excavación y colado. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral V de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Cuando en la propuesta los análisis de precios unitarios presenten rendimientos de materiales, mano de obra de maquinaria y equipo, que carezcan de razonabilidad técnica.

9. En la integración del precio unitario SEC160.1 SUMINISTRO COLOCACIÓN E INTERCONEXIÓN DE CISTERNA DE POLIETILENO MCA ROTOPLAS O SIMILAR EN CALIDAD DE 10,000 LITROS INCI. TUBO PVC DE 1 ¼" PARA PICHANCHA, VÁLVULA DE PIE, VÁLVULA DE LLENADO, VÁLVULA DE ESFERA DE 19 MM, BOMBA DE 1.5 HP MARCA DURMAN SERIE KV MOD 1-KV 160 127 VOLTS CON SUCCION DE 1 ¼" y descarga de 1", 2 ELECTRONIVELES FLOTADOR DEL N. 7 CON VARILLA CREE 2" REDUCCIÓN BUSHING 2" – 1", codo 1", FILTRO DE PREPARACIÓN DEL ÁREA DONDE SE COLOCARÁ, EXCAVACIÓN, PLANTILLA DE CONCRETO FC=100 KG/CM2 DE 10 CM DE ESPESOR APLANADO EN MUROS DE 3 CM DE CONCRETO CONSIDERANDO TELA DE GALLINERO ANCLADA CON VARILLA DE 3/8", el costo de la cisterna y sus accesorios es alto, quedando el precio unitario en \$46,726.67, el cual se encuentra fuera del precio promedio de mercado. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 035/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

10.1, numeral IX de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Cuando no se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate.

10. En la integración del precio unitario *TEMP3 SALIDA ELÉCTRICA DE FUERZA PARA AIRE ACONDICIONADO DE 1 Y 2 TON. INCLUYE: CABLE DEL No. 10 POR FASE, CABLE DEL No. 12 PARA LÍNEA DE TIERRA, CONFORME A LA NOM-001-SEDE-2005 RESPETANDO EL CÓDIGO DE COLORES, CHALUPA, TUBERÍA DE PVC TIPO PESADO DE 25MM, TUBO TIPO GALVANIZADO P.G. DE 19 HASTA 25 MM, TUBO PLICA, TUBO LICQUATAE, MONITOR, CONTRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO, en el análisis de los materiales no considera el suministro del aire acondicionado requerido en la junta de aclaraciones, teniendo como resultado una propuesta en desigualdad de condiciones con respecto a las otras. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral X de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Cuando en las propuestas se haya omitido las indicaciones asentadas en el acta de la junta de aclaraciones.

11. En la integración del precio unitario PU04361 APLANADO EN MUROS CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6, A PLOMO Y REGLA, ACABADO CON LLANA DE MADERA, INCLUYE REMATES Y EMBOQUILLADO, 3 CAPAS: RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, (ACABADO CON MASILLA) DE 0.00 A 3.00 MTS DE ALTURA, en el análisis de los materiales considera mortero cem:polvo prop. 1:5 y mortero cem:cal:polvo prop. 1:4:12 y no el mortero cem:cal:arena prop. 1:2:6, especificado en el concepto. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral VI de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Presente

incongruencias, contradicciones o cambios en cualquier especificación o unidad de medida significativa en el análisis de tarjetas de precios unitarios o en el catálogo de conceptos.

- 12.** Dentro del programa mensual de ejecución de los trabajos considera que inicia los mismos en el mes de enero, cuando la Convocatoria establece como fecha de inicio de los trabajos el 01 de febrero del presente año, modificando así el periodo de ejecución. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Documento 3 del punto 7.2 en relación al Capítulo VII.8.3.1, numeral IV de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Cuando no cumpla con la información solicitada, documentación requerida y requisitos establecidos en la presente Convocatoria.
- 13.** En su propuesta se detectó la falta de firma de los Curriculum Vitae de los profesionales Técnicos propuestos relativos a los C.C. [REDACTED], por lo que en consecuencia denota omisiones e incumplimientos al Documento 16 de la Convocatoria que establece las Bases de Licitación. Por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con lo indicado en el Capítulo X. 10.1, numeral I de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Cuando no cumpla con la información solicitada, documentación requerida y requisitos establecidos en la presente Convocatoria.
- 14.** En su propuesta se detectó el incumplimiento de lo requerido en el Documento 10 de la Convocatoria que establece las Bases de Licitación y a lo señalado en la Información Preliminar de la Convocatoria que establece las Bases de Licitación, Publicado en CompraNET relativo a la (Experiencia Técnica): Toda vez que su propuesta no incluyó manifiesta de ser propietario o Carta Compromiso de arrendamiento y copia de facturas acreditando la propiedad o en su defecto el arrendamiento; por lo que en consecuencia su propuesta es Desechada de conformidad con lo establecido en el Capítulo X. 10.1, numeral i de la convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Cuando no



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 035/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cumpla con la información solicitada, documentación requerida y requisitos establecidos en la presente Convocatoria

15. En su propuesta se detectaron Incongruencias entre su Declaración Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 que refleja un monto declarado de \$ 4,111,632.00 y su Estado Financiero de 2009 auditado y dictaminado al 31 de diciembre del 2009 que refleja un monto de \$8,317,282.76, por lo que en consecuencia al presentarse dicho supuesto se Desecha su propuesta de conformidad con lo establecido en el Capítulo X. 10.1, numeral VI de la Convocatoria que establece las bases de licitación, que a la letra dice: Presente incongruencias, contradicciones o cambios en cualquier especificación o unidad de medida significativa en el análisis de tarjetas de precios unitarios o en el catálogo de conceptos.

Como se lee, a través del oficio en cuestión, la convocante hizo del conocimiento del licitante el desechamiento de su propuesta, determinación que se debió a **quince causas distintas**; no obstante, el consorcio ahora inconforme omitió expresar razonamiento alguno tendente a combatir las causales invocadas por la Universidad Autónoma de Campeche, identificadas en el oficio en mención bajo los numerales 1, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14, de ahí que sus motivos de inconformidad tendientes a controvertir las causas de desechamiento de su propuesta, sean insuficientes para conceder su pretensión de decretar la nulidad del oficio 07/SDPO/2011.

Lo anterior es así, ya que aún y cuando pudieran resultar fundados los motivos de inconformidad planteados, las razones señaladas por la convocante en los numerales 1, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 del oficio en cuestión, por sí mismas sustentan su determinación de desechar la propuesta de los accionantes, al haberse controvertido sólo algunas de las causas de desechamiento, sin formular razonamiento alguno tendiente **a**

desvirtuar todo lo señalado por la Universidad Autónoma de Campeche, de ahí que éstas continúan rigiendo el sentido de su determinación, esto es, el desechamiento de su propuesta.

Bajo ese orden de ideas, los motivos de inconformidad tendientes a demostrar la ilegalidad del desechamiento de su propuesta resultan **inoperantes por insuficientes**, pues aun cuando le asistiera la razón, no son susceptibles de conducir a decretar la ilegalidad del desechamiento de su propuesta; en consecuencia, procede confirmar la legalidad del oficio número 07/SDPO/2011 que se impugna.

Sirve de apoyo a lo expuesto, por analogía de razón, la Jurisprudencia cuyo rubro y texto son los siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACAN TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA. Resultan inoperantes los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo directo que no controvierten todas las consideraciones y fundamentos torales del fallo reclamado, cuando, por sí solos, pueden sustentar el sentido de aquél, por lo que al no haberse controvertido y, por ende, no demostrarse su ilegalidad, éstos continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el juicio constitucional. De ahí que los conceptos de violación resulten inoperantes por insuficientes, pues aun de resultar fundados no podrían conducir a conceder la protección constitucional solicitada.”³ (Subrayado añadido).

Por lo que respecta al motivo de inconformidad consistente en que la convocante omitió cumplir con sus obligaciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no entregar a los licitantes copia del fallo y difundirlo en el sistema Compranet el mismo día de su emisión, el mismo **es infundado**, por lo siguiente.

Al rendir su informe circunstanciado, numeral XIII, la convocante señaló lo siguiente:

³ Jurisprudencia número IV.3o.A. J/4, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Abril de 2005, página: 1138, Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 035/2011**

“XIII.- Con fecha 24 de enero del año 2011, siendo las 18:30 horas del día de su inicio, de conformidad con la cita hecha y notificada a los licitantes del presente concurso; mediante el oficio No. OAG/UL/08/2011, relativo al DIFERIMIENTO DEL FALLO de fecha 14 de enero del año en curso, tomando como base lo previsto en el Capítulo IX de la Convocatoria que establece las Bases de Licitación y con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 68 de su Reglamento; la Convocante procedió en Junta Pública a notificar el FALLO emitido por la Dirección General de Mantenimiento y Obra relativa a la Obra denominada: CAMPUS 5 1ª ETAPA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y FISIOTERAPIA, LOCALIDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO: CAMPECHE, donde se dio lectura al Acta de Fallo y a los oficios particularizados de descalificación de los licitantes no aceptados, procediéndose en el acto a recabar las firmas de autoridades y licitadores presentes, en donde les fue entregada copia de la misma; se como se podrá constatar con las documentales adjuntas...haciéndosele entrega a los licitantes además del acta de notificación del fallo, los oficios particularizados de las causas técnicas por las que sus propuestas resultaron desechadas...”

Manifestaciones de donde se desprende que el fallo **fue dado a conocer en junta pública**, tal como consta en el acta levantada al efecto por la convocante; luego, aún y cuando la convocante hubiere omitido entregar copia del mismo, ningún perjuicio se le irrogó a los promoventes, toda vez que:

1. El consorcio inconforme, por conducto del C. Carlos Lavalle Miled, asistió a la junta pública a través de la cual se dio a conocer el fallo, tal como se acredita con la firma que calza al final del acta levantada al efecto por la convocante (fojas 93 a 97 de la carpeta número uno), en consecuencia, tuvo oportunidad de imponerse del contenido de dicha acta de fallo.

2. El mismo día en que se celebró el acto de fallo, esto es, el veinticuatro de enero de dos mil once, la convocante le hizo entrega del oficio número 07/SDPO/2011, que contiene las razones y motivos que dieron lugar al desechamiento de su propuesta; tan es así que en la presente instancia se impugnó su contenido en tiempo y forma; además de que dicho oficio se ofreció como prueba por el propio accionante.

Aunado a lo anterior, es de destacar que a foja 153 de la carpeta número uno remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, **obra el acuse de recibo número 0000015758**, que acredita que el veinticuatro de enero de dos mil once, **mismo día en que se llevó el acto de fallo**, la Universidad Autónoma de Campeche, por conducto de su Dirección de Mantenimiento de Edificios y Obras, **envió al sistema CompraNet**, el fallo derivado de la licitación pública número 29024002-001-10, de ahí que contrario a lo aducido por el consorcio inconforme, la convocante haya cumplido con su obligación derivada del artículo 39, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en difundir un ejemplar del acta de fallo en CompraNet para efectos de notificación personal **a los licitantes que no hayan asistido al acto**.

Consecuentemente, lo conducente es declarar infundada la inconformidad en términos del numeral 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **infundada** la inconformidad promovida por el consorcio integrado por las empresas **GRUPO CONSTRUCTOR BAHÍA, S.A. DE C.V.** e **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, contra la licitación pública nacional número **29024002-001-10**, *Campus 5, 1º Etapa de la Facultad de Ingeniería y Fisioterapia*, convocada por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE**.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 035/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese como corresponda y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".

[Signature of Rogelio Aldaz Romero]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Signature of Luis Miguel Domínguez López]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Signature of Fernando Reyes Reyes]
LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: C. CARLOS SAID LAVALLE MILED.- Representante común de las empresas Grupo Constructor Bahía, S.A. de C.V., e Inmobiliaria y Constructora Campeche, S.A. de C.V.-

[Redacted area containing 'Autorizados:' and other illegible text]

DRA. ALMA LORENA FALCÓN LOZADA.- Abogada General de la Universidad Autónoma de Campeche. Av. Agustín Melgar S/N, Colonia Buenavista, C.P. 24039, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 01(981) 811 9800, ext. 55000

C. RAMÓN ESPINOLA TORAYA.- Representante legal de la empresa Constructores Unidos de Campeche.-

Autorizados:

*CCR.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”